

# FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TIRO Y CAZA DEPORTIVA

NIT: 860.008.926-1

Afiliada al Comité Olímpico Colombiano, Federación Internacional de Tiro Deportivo,  
Confederación Iberoamericana de Tiro, Confederación Americana de Tiro  
Confederación Suramericana de Tiro.

FCTYCD 00263

http://www.camara.wi

Bogotá D.C; Julio 09 de 2014

Señores

**CAMARA DE REPRESENTANTES – SECRETARÍA GENERAL**

**DR. JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario general

Calle 10 No.7-50

Bogotá

CAMARA DE REPRESENTANTES

Correspondencia

Fecha: 2014-07-15 09:47:00

No. Radicada: 17445

Documento: 1 OFICIO

Anexo: sin anexos No. Destinatarios: 1

Recibe: MARIANA LEON

Excepcion: Coord. correspondencia

Secretario General

CORRESPONDENCIA

15 JUL 2014

Sandra

**Asunto:** Respuesta Radicado No. 20149660104131/MDN-CGFM-JEM-DCCA-AJ- 17487  
1.10 Proyecto De Ley 155 de 2013 CÁMARA.

En atención a su amable carta, por medio de la presente quiero que usted conozca el pensamiento de FEDETIRO respecto a dicho proyecto de ley.

## MODIFICACIONES PROYECTO DE LEY 155 DE 2013 CAMARA

### Artículo 1°

**Artículo 12. Armas Deportivas.** Son las armas de fuego que cumplen con las especificaciones necesarias para la práctica de todas las modalidades de tiro olímpicas y no olímpicas, aceptadas por la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva y las usuales para la práctica del deporte, reconocidas como actividades deportivas contempladas en la ley de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Pistolas y revólveres para pruebas de tiro libre, rápido y fuego central deportiva standard.
- No es de nuestra competencia.
- Revólveres o pistolas de calibre igual o inferior a 38 pulgadas y de cañon superior a 15.24cm, (6 Pulgadas)
- Escopetas cuya longitud de cañon sea superior a 22 pulgadas
- No es de nuestra competencia.
- Carabinas calibre 22 S, 22L, 22L.R; no automáticas
- No es de nuestra competencia.
- No es de nuestra competencia.

lde1

15/07/2014 8:4

Calle 44 N° 54 – 11, Oficina 201 – PBX: (1) 315 38 49 – 315 07 50 FAX: (1) 324 4284

e-mail: info@fedetirocol.com.com Pagina Web: [www.fedetirocol.com](http://www.fedetirocol.com)

Bogotá, D.C., Colombia





# FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TIRO Y CAZA DEPORTIVA

NIT: 860.008.926-1

Afiliada al Comité Olímpico Colombiano, Federación Internacional de Tiro Deportivo, Confederación Iberoamericana de Tiro, Confederación Americana de Tiro, Confederación Suramericana de Tiro.

**Parágrafo:** Las armas deportivas serán solamente aquellas cuyo titular certifique su condición de deportista del tiro, afiliado a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, y que sus características estén en concordancia con el presente artículo.

**Artículo 2º, Sin Comentarios**

**Artículo 3º, Sin Comentarios**

**Artículo 4º, Afiliación: La Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva-Fedetiro- se rige por la ley 181 de 1995 (Ley de Deporte) la cual menciona que las federaciones están conformadas por ligas quienes a su vez lo hacen por clubes, por lo tanto cualquier persona que quiera pertenecer a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, deberá hacerlo a través de un club y su liga respectiva.**

**Artículo 5º, Sin comentarios, no es de nuestra competencia**

**Artículo 6º,** Agréguese un nuevo artículo al Título III, Capítulo III del Decreto-ley 2535 de 1993, el cual quedara así:

Artículo 45A: Cesión de armas destinadas al coleccionismo y al deporte del tiro. El Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares (DCCA) o cualquiera de sus seccionales y previa identificación del coleccionista y/o deportista interesado, dará trámite autorizando la recepción en cesión de algún arma clasificada como de colección o deportiva, destinada a la colección y/o al deporte del tiro, así como a las cesiones entre los mismos. Cuando la cesión sea entre el coleccionista o el deportista cedente hacia un particular cesionario que no ostente ninguna de las dos condiciones anteriores, el DCCA o la seccional pertinente exigirá el cumplimiento del procedimiento ordinario previsto en las normas vigentes, reservándose la facultad discrecional de negarlo o autorizarlo tal y como lo prevé la ley para las cesiones de armas destinadas a la seguridad personal y de personas naturales y jurídicas, así como de entidades públicas y privadas.

**Parágrafo:** El DCCA deberá ser consultado previamente y se reservará la potestad discrecional de impedir o no, el acceso de alguna persona natural o jurídica a las asociaciones de coleccionistas o a las federaciones de tiro deportivo, dada la situación de ser actividades desarrolladas con armas de fuego. La respuesta emitida por el DCCA no requerirá de ninguna justificación o sustentación.





# FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TIRO Y CAZA DEPORTIVA

NIT: 860.008.926-1

Afiliada al Comité Olímpico Colombiano, Federación Internacional de Tiro Deportivo,  
Confederación Iberoamericana de Tiro, Confederación Americana de Tiro  
Confederación Suramericana de Tiro.

## Adicionar:

**Parágrafo: El DCCA permitirá la cesión de armas para personas entre 18 y 25 años que estén vinculadas a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva y que sean deportistas activos, lo cual será certificado por la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva.**

**Artículo 7°.** Agréguese un nuevo artículo al Título XIV del Decreto –ley 2535 de 1993, el cual quedara así:

**Artículo 105ª. Adquisición de armas deportivas, de colección, accesorios y municiones.** A solicitud del deportista o coleccionista interesado, debidamente identificado por la credencial respectiva vigente y previa la autorización del Departamento Control Comercio de Armas (DCCA), la industria militar (Indumil) deberá adelantar todas las gestiones necesarias para la compra de los materiales de fabricación nacional, en los almacenes de la empresa o a través de importación de las armas de fuego y de los materiales relacionados con las mismas, como componentes, partes, repuestos, accesorios y municiones, dedicados a la práctica del deporte del tiro y el coleccionismo de las armas.

## Adicionar:

**Parágrafo: Permítase a la Federación Colombiana de Tiro y Caza deportiva, importar munición deportiva, para efectos de entrenamiento y competencias dentro del desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas. La munición deportiva deberá cumplir especificaciones técnicas según reglamentación de las Federaciones Internacionales de este deporte.**

Atentamente,

  
**LUIS ALFREDO REYNA SALCEDO**  
Presidente

C/C:

Coronel

**ENRIQUE ARTURO TORRES ARCINIEGAS**

Jefe del Departamento Control Comercio de Armas

Calle 54 No.44-11 Edificio INDUMIL-CAN Teléfono: 3150111

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL  
APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES  
AV 68 No.55-65 Teléfono: 4377030

Calle 44 Nª 54 – 11, Oficina 201 – PBX: (1) 315 38 49 – 315 07 50 FAX: (1) 324 4284

e-mail: [info@fedetirocol.com.com](mailto:info@fedetirocol.com.com) Pagina Web: [www.fedetirocol.com](http://www.fedetirocol.com)

Bogotá, D.C., Colombia